

OTHO-FHRA-OTH 951-2-21

La comision de asuntos generales ha
visto con todo determinismo el expre-
se instruido a solicitud del Sr. Procurador
Provincial de Laguardia para que
los tercios se erijan en hermandades in-
dependientes, y resultando demostrada
la conveniencia de la idea para su
ya realizacion ofrecen fundada causa
la situacion excepcional de dicha herman-
dad de Laguardia dividida entre tercios
por disposiciones adoptadas por la junta
general con objeto de atender a los intere-
ses legitimos de aquella parte de la
Prov. entiendo que la medida pretendida
este justificada y que establecido con la
creacion de los tercios el fundamento de
una reforma no solo compatible con
el fuero sino con la necesidad y la justicia



en el particular estado de la herman-
dad de que se trata, la junta podría
servirse apreciadas todas las circunstan-
cias del caso proponer a la general por
conclusion de este negocio lo siguiente

- 1.^o Que la villa de Saguardia constituya
en adelante hermandad por si con el
titulo de su nombre y con los mismos
honores preeminencias y consideraciones
que ha disfrutado hasta aqui
- 2.^o Que los pueblos del Tercio de Samaniego
que son Banos de Ebro, Eliego, Lira, La
puebla de Labarra, Naturvidas, Paganos,
Samaniego y Villabuena, formen otra her-
mandad con el titulo de Eliego, formando
cabera la misma villa de este nombre
- 3.^o Que los pueblos del tercio de Crujan, esto
es Crujan, Elvillar, San Diego, Dyon, Thoros,
Viñaspre y Secora, se incorporen a la her-
mandad de Labarra y Barriobusto
viendo antes a sus respectivos Ayunta-
mientos con cuyo objeto quedará au-
torizado el Sr. Caballero Diputado Real con

darse cuenta de su resultado precisamente en las primeras juntas del mes de Agosto de este año para que sobre este punto resuelva ya definitivamente.

74.º Que existiendo varias hermandades antiguas que por haber desaparecido sus poblaciones o disminuido notablemente sus habitantes no envían representantes á las juntas generales se declaran suprimidas, y los pueblos que existan se agreguen á las hermandades de los Ayuntamientos á que correspondan.

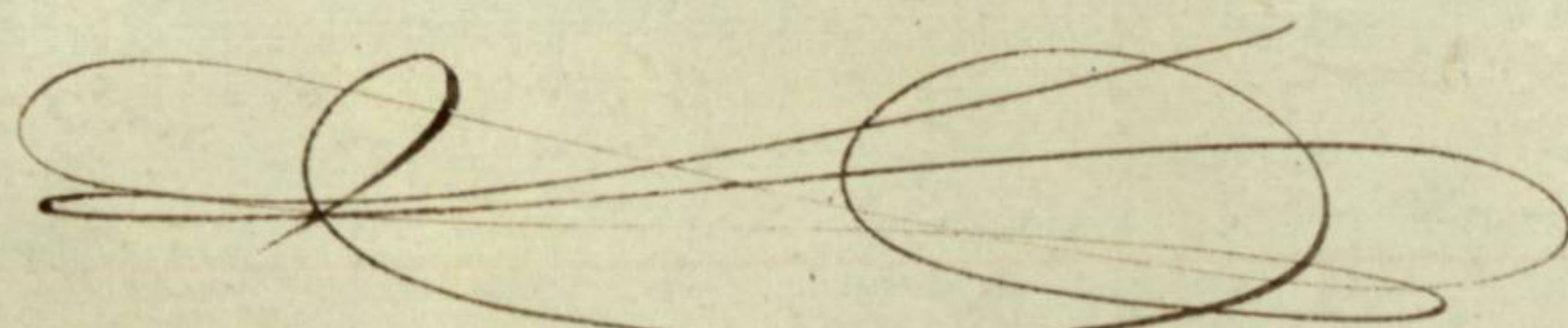
Y así es el parecer de la comisión y sin embargo se servirá determinar como siempre lo que juzgue mas oportuno.

Vitoria á 1.º de Mayo de 1861.

Marcel Gorr de Durana

Pedro Sam Cosado

Antonio de Lave



Junta particular de
1.º de Mayo de 1861

Se aprueba el informe

que precede y se anotan las Remanudas
que no emitan representantes y son Nellojin, Hijoña,
Lacha y Baria, Laminar, Markoda, Oguina, Porti-
lla, San Juan de Mendiola y Tuyo y a calidad de
ser oídos, si lo pidieren tanto los Pueblos como los
Ayuntamientos.

Por acuerdo de la Junta los
suos

Juan Antonio Cárdenas, Pedro de Mauretz

2ª Junta Real del
día 1 de Mayo de 1661. } A la Comisión de Cua-
drillas para el informe que considere mas
oportuno.

Pedro de Mauretz Juan Antonio Cárdenas